

REPORTE SOMBRA A CEDAW

CARIBE AFIRMATIVO

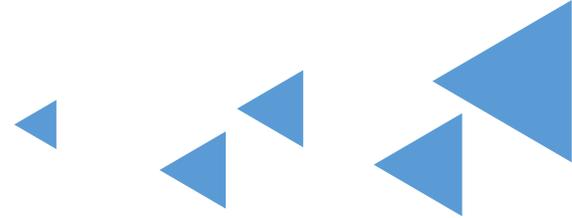
COLOMBIA

2019

Reporte de Caribe Afirmativo sobre el cumplimiento del Estado colombiano de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas -CEDAW, en especial de mujeres lesbianas, bisexuales y trans

Región Caribe Colombiana, enero de 2019





Violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Colombia

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Marco legal y normativo**
- 3. Derecho a la salud**
- 4. Derecho a la educación**
- 5. Derecho al trabajo**
- 6. Garantías de seguridad**
- 7. Acceso a la justicia**
- 8. Mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas del conflicto armado**
- 9. Migración de mujeres lesbianas, bisexuales y trans de Venezuela**
- 10. Recomendaciones finales**
- 11. Referencias**

1. Resumen ejecutivo

La violencia hacia las mujeres lesbianas, bisexuales y trans (en adelante LBT) es una constante que el Estado colombiano ha dejado a un lado en su marco normativo y legal. Al respecto, aunque ha habido avances en los últimos años, es mucho lo que queda por hacer para prevenir las violencias hacia las mujeres en razón de sus orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas.

Podría afirmarse que debido a la manera cómo se ha configurado la división social de género -donde la mujer se supedita y disciplina al ámbito doméstico, y se prepara para un rol maternal-, para las familias ha sido más fácil tener un control de los cuerpos y la experiencia sexual de las mujeres, y, en este caso, de las mujeres lesbianas que son percibidas como transgresoras de la división sexual binaria y por ello tienen el riesgo de ser maltratadas y violentadas.

En cuanto a las mujeres trans, muchas son expulsadas o huidas de sus hogares a temprana edad, al momento en que se hace evidente su expresión femenina de género. Esta situación, aunada el matoneo en la escuela lleva a la deserción escolar exponiéndolas a una situación de extrema vulneración de sus derechos.



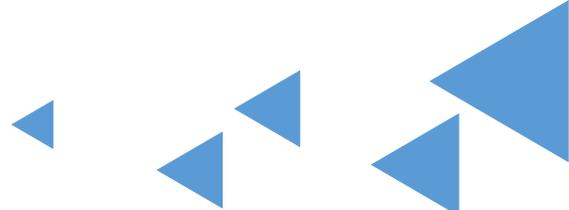
En el presente documento, basado en informes de Caribe Afirmativo enfocados en mujeres LBT, como Enterezas (2018) y Des-armar sexualidades (2015), la organización expone de manera particular la situación de los derechos de las mujeres LBT en Colombia y, especialmente, en la Región Caribe.

De primera mano se identifican los avances y retrocesos en el marco legal y normativo del Estado, sobre todo en lo que respecta al estado actual de la Política Pública LGBTI y la Ley Antidiscriminación y cómo se articulan con las mujeres LBT. En segundo lugar, se amplía sobre el derecho a la salud en términos de falta de garantías de acceso de las mujeres trans a tratamientos hormonales y quirúrgicos, y sobre las vulneraciones constantes que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales en la atención médica ginecobstétrica. Respecto al derecho a la educación, se resaltan los casos de mujeres LBT que desertan de las instituciones educativas por la discriminación que sufren en estas, así como la falta de acciones afirmativas para la garantía en el acceso. En cuanto al derecho al trabajo, la escasez de oportunidades de empleo formal para las mujeres trans en razón de sus identidades y/o expresiones de género, al igual que la ausencia de garantías dignas en el ejercicio del trabajo sexual. Además, se profundiza en las garantías de seguridad que debe fortalecer el Estado en los centros penitenciarios, donde a pesar de que existe una directiva policial para aplicar enfoques diferenciales, esta no especifica acciones afirmativas para las mujeres LBT.

Se detallan, igualmente, obstáculos que viven las mujeres LBT en el país para acceder a la justicia, exponemos la situación de las mujeres víctimas del conflicto armado y las demandas que tienen las mujeres LBT migrantes de Venezuela. Finalmente, cada eje temático contiene las situaciones planteadas y al final las respectivas recomendaciones.

2. Marco legal y normativo

1. Inicialmente, es necesario destacar que en los últimos años el Estado avanzó en materia de reconocimiento de derechos a mujeres LBT en tanto el artículo 58.3 del Código Penal contiene una circunstancia de mayor punibilidad aplicable a cualquier delito cometido por móviles discriminatorios o de intolerancia en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género. Aunque la circunstancia no menciona expresamente la identidad de género, la Corte Constitucional señaló que está cobijada por el término “orientación sexual” y debe entenderse incluida. Esta circunstancia incide en la graduación de la pena por parte del juez, que ya no podrá ubicarse en el primer cuarto punitivo (el más bajo) al determinar la pena en el
-



caso concreto. Sin embargo, aunque hubo avances, se detallan a continuación las tareas pendientes por parte del Estado Colombiano.

2. Artículos 2, 3 y 5 de la Convención: El Estado colombiano incumplió su obligación jurídica de crear y socializar un Plan de Acción de la Política Pública Nacional LGBTI, iniciativa donde se contempla la prevención a los actos de violencia y discriminación contra mujeres LBT, así como acciones afirmativas para la promoción de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A pesar de que el Decreto 762 de 2018 adopta dicha Política Pública, y estableció que dentro de los 6 meses posteriores a la expedición del mismo el Ministerio del Interior debía formular el Plan de Acción que permitiría implementar la política, el plazo se venció el 7 de noviembre del 2018, y hasta la fecha las mujeres LBT no tienen conocimiento del Plan de Acción, ni ha sido socializado.
3. El Estado colombiano, a pesar de la incidencia ciudadana, no ha manifestado interés alguno en crear una Ley de identidad de género que cubra y regule de manera integral los derechos de las personas transgénero, entre ellas de las mujeres trans. En la actualidad, Caribe Afirmativo ha acompañado casos de mujeres trans cuyos trámites de cambio de componente sexo/género en los documentos de identidad tardan más tiempo que lo estipulado en el decreto 1227 de 2015¹, así como inconvenientes en la corrección de documentos en algunas instancias estatales como en el Registro Único de Víctimas.
4. Artículo 5 y 2, incisos b) y c): La Ley 1482 de 2011 o Ley antidiscriminación² del país no contempla la identidad de género ni la expresión de género como un factor que promueve la discriminación hacia las mujeres, como es el caso de las mujeres trans.

En materia legal y normativa se sugiere que el Comité recomiende al Estado Colombiano:

5. Diseñar y socializar con las mujeres LBT un Plan de Acción de la Política Pública Nacional LGBTI que incluya componentes orientados a de-construir prejuicios y estereotipos relacionados con las mujeres LBT.
6. Impulsar la transversalización del enfoque de diversidad sexual y de género en la Ley 1482 del 2011, o Ley Antidiscriminación, añadiendo la identidad de género y la expresión de género como móviles para la discriminación de las mujeres.

¹ El Decreto 1227 de 2015 es "por el cual se adiciona una sección al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil". Se encuentra disponible en: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/14028>

² La Ley 1482 de 2011 "por medio de la cual se modifica el Código penal y se dictan otras disposiciones", se encuentra disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf>



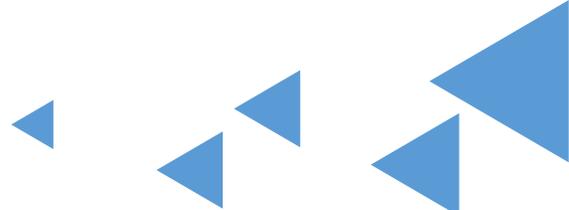
7. Continuar diseñando e implementando legislación y normatividad que brinde las garantías y el acompañamiento necesario a las mujeres trans para realizar de manera eficiente las modificaciones al componente sexo/género en sus documentos de identidad comprendido en el decreto 1227 de 2015.

3. Derecho a la salud

8. Artículo 12: El Estado no ha implementado protocolos diferenciales en materia de derechos sexuales y reproductivos que brinden garantías de acceso eficiente a las mujeres LBT. En este sentido, se ha encontrado que, debido a la falta de sensibilización y conocimiento del personal médico, mujeres lesbianas y bisexuales han sido víctimas de violencia ginecobstétrica en razón de sus orientaciones sexuales.
9. Las mujeres trans enfrentan múltiples dificultades para acceder a atención integral en salud, ya que se encuentran ante un funcionariado que tiene prejuicios relacionados con la identidad de género. En muchos casos, las mujeres trans son tratadas automáticamente como pacientes con VIH/Sida, son sometidas a evaluaciones para Infecciones de Transmisión Sexual –ITS- sin diagnósticos previos, sin síntomas e incluso sin el consentimiento informado de las pacientes; son atendidas sin consideración de su identidad, con usos del lenguaje sin perspectiva de género.
10. Continúan presentándose casos en que mujeres LBT son sometidas a tratamientos psiquiátricos y suministro de medicamentos que buscan “corregir” supuestos trastornos. A su vez, las mujeres trans continúan enfrentando barreras para acceder a procedimientos quirúrgicos para la construcción de su identidad y expresión de género, pues se les imponen requisitos relacionados con conceptos psiquiátricos y se les dificulta en proceso de hormonización.
11. El Estado Colombiano no ha hecho un estudio sobre prevalencia de VIH/Sida o demás ITS a mujeres lesbianas y bisexuales.. Así mismo, el Estado continúa dificultando el acceso a medicamentos de mujeres trans que viven con VIH/Sida o demás ITS.

Se sugiere al Comité que recomiende al Estado colombiano:

12. Garantizar que la atención médica se realice con enfoque de género y promoviendo el principio de igualdad, así como proveer los servicios médicos que requieran atendiendo a sus derechos sexuales y reproductivos.
 13. Promover el acceso a los servicios de salud integral, sin discriminación por motivos de sexualidad.
-



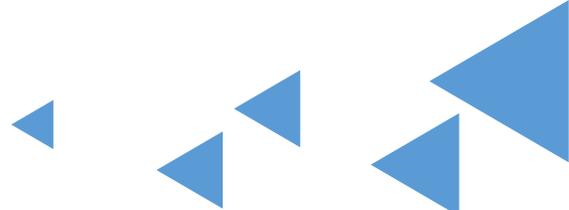
14. Diseñar programas de capacitación y formación en materia de diversidad sexual y derechos humanos a funcionariado sanitario.
15. Adoptar medidas en todos los niveles para garantizar el acceso a los servicios de salud relacionados con la construcción de la identidad de género de las mujeres trans.
16. Realizar un análisis de prevalencia de VIH/Sida y demás ITS a mujeres lesbianas y bisexuales.

4. Derecho a la Educación

17. Artículo 10: Las mujeres LBT sufren formas diferenciadas la violencia, exclusión y discriminación en los ambientes de educación. Al respecto, El Estado no ha implementado en las instituciones educativas medidas que promuevan los derechos de las mujeres LBT, ni cátedras que reconozcan a las familias de mujeres LBT.
18. Artículo 10, inciso f): Las mujeres LBT presentan dificultades no solo en el acceso a los diferentes niveles de educación, sino también en la seguridad y permanencia, encontrando como agravante los altos niveles de deserción por casos de acoso, discriminación, violencia psicológica, simbólica, entre otras, que reduce sus posibilidades de encontrar empleo formal digno y las condena a la pobreza y exclusión.
19. En Colombia no se garantizan cupos afirmativos para personas trans para acceder a la educación de manera gratuita.

Se sugiere al Comité que recomiende al Estado:

20. Promover programas de educación con enfoque diferencial y la eliminación de los estereotipos y prejuicios relacionados con la sexualidad y el género.
 21. Implementar programas de educación en derechos humanos y diversidad sexual, que promuevan la desnaturalización de las violencias y discriminación desde los espacios educativos.
 22. Garantizar el derecho a la educación con enfoque de género, donde los diferentes niveles implementen métodos de enseñanza que promuevan la eliminación de los prejuicios relacionados con la sexualidad y el género.
 23. Capacitar a agentes del Estado, funcionaras/os, profesoras/es y todos los actores en materia de educación, para que tengan las herramientas para implementar el enfoque de género de manera transversal.
 24. Regular los manuales de convivencia, creando instancias para la verificación y promoción de la convivencia, que permita mitigar la discriminación en espacios educativos.
-



5. Derecho al Trabajo

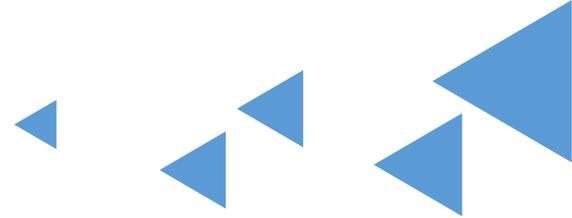
25. Artículo 11 y 2, inciso e): El Ministerio del Trabajo no cumplió con las políticas de acompañamiento al empleo de mujeres trans. Al respecto, las principales dificultades se presentan en los procesos de contratación, que les impiden el acceso a formas de trabajo formal, viéndose relegadas al trabajo informal, donde no tienen acceso a la seguridad social.
26. Artículo 6: El ejercicio del trabajo sexual de las mujeres trans no está regulado, por lo que no cuenta con garantías, por el contrario, se mantiene la persecución incluso por parte de la fuerza pública estatal, llegando a criminalizarla. Muchas mujeres trans se ven en la necesidad de ejercer el trabajo sexual para garantizar su sustento económico, puesto que son expulsadas o se ven obligadas a huir a temprana edad de sus hogares, lo cual les lleva a la deserción escolar obligatoria y a buscar las opciones de sostenimiento disponibles para personas de su edad y su nivel de formación.
27. El Estado colombiano no ha posibilitado los cupos laborales trans, para acceder a empleos formales.
28. En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, las dificultades en el acceso al empleo tienden a presentarse cuando estas tienen una expresión de género masculina que puede ser un criterio de exclusión en los procesos de contratación, o cuando en el espacio laboral se conoce que la mujer es lesbiana o bisexual. Adicionalmente, en el contexto del espacio laboral enfrentan acoso por parte de sus compañeros de trabajo e incluso amenazas de violencias sexuales correctivas.

Se sugiere al Comité que recomiende al Estado Colombiano:

29. Implementar acciones afirmativas para garantizar el acceso laboral de mujeres con orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa a entidades públicas, asignando cupos mínimos -cupos laborales trans-.
30. Diseñar e implementar una política pública para promover la garantía de la seguridad social de las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual.
31. Adoptar medidas para prevenir el acoso laboral por motivos sexuales o de género.

6. Garantías de seguridad





32. Revisada la Directiva Permanente 003 de julio de 2013³, se encuentra que la Policía Nacional establece una serie de instrucciones para la atención de diversos grupos poblacionales y en esta incluye a mujeres y personas LGBTI, sin embargo, de ninguna de sus disposiciones se desprenden acciones particulares para las mujeres LBT.
33. El Estado no ha implementado medidas integrales para prevenir los desplazamientos motivados por prejuicio contra las mujeres LBT ni para garantizar el retorno seguro.

En este sentido, se sugiere al Comité que recomiende al Estado colombiano que:

34. La Policía Nacional debe establecer y adoptar directivas, protocolos y guías que permitan brindar un trato diferencial a las mujeres LBT, reconociendo la diversidad sexual y de género, proponiendo medidas y acciones específicamente dirigidas a las violencias por razón de sexo o género, así como metodologías particulares de investigación.

7. Acceso a la justicia

35. En los casos en que una mujer LBT es detenida temporalmente por la policía no existe un control judicial posterior para verificar la legalidad de la detención, ni se requiere que haya la comisión de una conducta punible. En muchas ocasiones no se garantiza el enfoque diferencial siendo ingresadas donde permanecen los hombres quedando más expuestas a sufrir prácticas violentas. Pues no hay procedimientos reales para evitar el abuso y violencia sexual contra las mujeres, quienes tampoco puedan denunciar estos hechos a las autoridades, que muchas veces son cómplices, por acción u omisión, de estas conductas.
36. Por otro lado, cuando se trata de detención preventiva intramural en centro carcelario o de pena carcelaria, la situación de las mujeres LBT suele ser de mayor riesgo para la seguridad de sus derechos.
37. Si bien la fiscalía ha implementado la figura del fiscal destacado para asuntos LGBTI persisten prejuicios que afectan la debida diligencia en sus investigaciones de violencias a mujeres LBT., encontrándose algún hallazgo como (Caribe Afirmativo, 2018):

- A pesar de contar con fiscales destacados en la mayoría de los departamentos del Caribe colombiano, algunos han sido trasladados imposibilitando el seguimiento de los casos y la continuidad de

³ Disponible en: <https://www.policia.gov.co/file/126465/download?token=jEGVljRR>



formaciones. Además, muchos informan que no tienen a su cargo os casos de violencia a personas LGBTI.

- Se identifican la no aplicación de enfoque diferencial a pesar de haber capacitado a fiscales..
- La fiscalía informa de la falta de herramientas para atender los casos.

El funcionariado encargado de recepcionar las denuncias no solicita información sobre sexualidad y persisten los prejuicios.

Asimismo, Caribe Afirmativo (2018) identificó las percepciones de las mujeres LBT, sobre la atención e investigación de los casos:

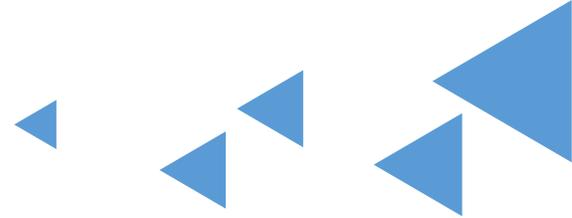
- a) Bajo índice de denuncias.**
- b) Denuncias sin resultados.**
- c) Funcionariado con prejuicios.**
- d) Funcionariado que no aplican el enfoque diferencial.**
- e) Desconfianza en la institucionalidad.**
- f) Miedo a retaliaciones.**

En materia de acceso a la justicia se sugiere que el Comité recomiende al Estado:

38. Establecer rutas claras para el acceso a derechos con enfoque diferencial e implementar instrumentos, protocolos, normas y políticas de inclusión y reconocimiento de los derechos de las mujeres LBT.
39. Implementar mecanismos de documentación y registro de violencias y crímenes por orientación sexual, identidad y/o expresión de género.
40. Crear espacios institucionales y de operadores de justicia donde se promueva el reconocimiento de las identidades trans..
41. Promover la desnaturalización de la violencia y el enfoque diferencial en los espacios de exigibilidad de derechos, en la institucionalidad y a través de la formación de funcionariado que atiende e investiga violencias a mujeres LBT.

8. Mujeres LBT víctimas del conflicto armado

42. En el marco del conflicto armado, las mujeres LBT fueron afectadas en razón de su sexualidad y género por los distintos actores armados legales e ilegales. Sin embargo, el enfoque de género propuesto inicialmente en el Acuerdo de Paz entre el Estado y las FARC, cuya finalidad era promover acciones afirmativas para mujeres
-



LBT víctimas del conflicto armado, no ha sido implementado de manera adecuada. Muestra de ello es que en el borrador del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 propuesto recientemente, carece de presupuesto para dicho fin.

Se sugiere al Comité recomendar al Estado colombiano:

43. Presupuestar e implementar el enfoque de género y diversidad sexual en la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

9. Migración de mujeres lesbianas, bisexuales y trans de Venezuela

44. Debido a la creciente migración de las mujeres LBT, estas se han expuesto a escenarios de vulneración de derechos, entre esos de violencia y explotación sexual en las fronteras del país. Sin embargo, el Estado no brinda garantías de seguridad a las mujeres LBT venezolanas en el territorio colombiano, pues los Decretos creados para atender la inminente migración venezolana no tienen enfoque de género, ni proponen protocolos de atención a mujeres LBT.
45. Al igual que el trabajo sexual de las mujeres LBT colombianas, el de las venezolanas no tiene ningún tipo de regulación y es afectado también por la violencia.

Se sugiere al Comité recomendar al Estado colombiano:

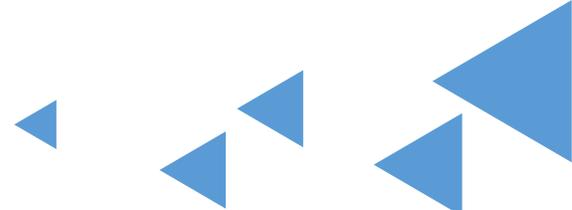
46. Adoptar protocolos diferenciales que garanticen los derechos de las mujeres LBT migrantes de Venezuela.

10. Recomendaciones finales

En términos generales, se sugiere al Comité que recomiende al Estado:

47. Brindar atenciones diferenciales en términos poblacionales y territoriales, lo cual permita la implementación de los diferentes enfoques a las mujeres en Colombia, de acuerdo a sus identidades.
48. En cuanto a lo político, acompañar la iniciativa del movimiento de mujeres sobre paridad y alternancia en las listas de cargos de elección popular.





49. Teniendo en cuenta la recomendación núm. 10 que realizó el Comité al Estado Colombiano en su último informe, proteger la vida de más mujeres defensoras de derechos humanos, especialmente las lideresas afros, indígenas, rurales y LBT.

11. Referencias

Caribe Afirmativo (2013). Raros y oficios. Diversidad sexual y mundo laboral: discriminación y exclusión. Disponible en: <http://caribeafirmativo.lgbt/docs/Raros%20y%20oficios.pdf>

Caribe Afirmativo (2015). Des-armar sexualidades. Personas LGBTI y Aplicación de la Ley de Víctimas en el Caribe Colombiano. Disponible en: <http://caribeafirmativo.lgbt/docs/Des-armar-Sexualidades--Personas-LGBTI-y-Aplicacion-de-la-Ley-de-Victimas-en-el-Caribe-Colombiano.pdf>

Caribe Afirmativo (2018). Enterezas. Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Disponible en: http://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/10/A-0539_OS_Investigacion-enterezazBAJA.pdf

Caribe Afirmativo (2018). Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia.

CARIBE AFIRMATIVO.
